



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2409

ACTA N° 2409

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2022, con la asistencia del Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Juan Pablo Dicoyskiy y Lic. Esteban M. Ferreira, encontrándose ausente el Lic. Nicolás González Roa^[1], la Presidenta da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La misma tiene por finalidad emitir la determinación final de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en el marco de su competencia, acerca del examen por expiración del plazo de las medidas antidumping aplicadas por la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 314/2016 de fecha 5 de julio de 2016 (publicada en el Boletín Oficial el 7 de julio de 2016) a las operaciones de exportación hacia la República Argentina^[2] de “*aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual*”^[3], originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China^[4].

La mencionada Resolución mantuvo, por un plazo de 5 años, los derechos impuestos por la Resolución del ex Ministerio de Industria (MI) N° 08/10. La medida vigente consiste en derechos ad valorem de 24% para Brasil y de 202,79% para China.

La solicitud fue presentada por las empresas LILIANA S.R.L. y NEWSAN S.A.^[5], en nombre de la rama de producción nacional.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico de la Determinación Final de la Revisión N° IF-2022-06093316-APN-CNCE#MDP^[6] elaborado por el equipo técnico.

I.- ANTECEDENTES^[7]

El 6 de abril de 2021, las empresas LILIANA y NEWSAN presentaron ante la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) una solicitud de examen por expiración del plazo de los derechos antidumping fijados mediante Resolución ex MP N° 314/2016 para las importaciones de multiprocesadoras originarias de Brasil y

China. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 7 de abril de 2021 bajo el Expediente Electrónico (EE) N° EX-2021-29819932- -APN-DGD#MDP.

El 29 de abril de 2021, mediante Acta N° 2340 (IF-2021-37503256-APN-CNCE#MDP) la CNCE comunicó a la SSPYGC que han sido subsanados los errores y omisiones detectados en la solicitud de apertura de examen presentada.

El 7 de mayo de 2021, la SSPYGC remitió el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen (IF-2021-40603385-APN-DCD#MDP), elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) en el que el presunto margen de recurrencia de dumping determinado considerando las exportaciones a un tercer mercado (República de Chile), fue de 643,77% para China y 159,44% para Brasil mientras que, considerando las exportaciones hacia la Argentina, fueron de 1.167,68% y 40% respectivamente.

El 18 de mayo de 2021, el Directorio de la CNCE por Acta N° 2343 (IF-2021-44254202-APN-CNCE#MDP) determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping vigentes impuestas a las operaciones de exportación hacia la Argentina de multiprocesadoras originarias de Brasil y China, y que se encontraban dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo.

El 30 de junio de 2021, mediante Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) N° 325 (RESOL-2021-325-APN-MDP), publicada en el Boletín Oficial el 01 de julio, se dispuso la procedencia de la apertura de examen por expiración de plazo de las medidas dispuestas mediante la Resolución ex MP N° 314/2016.

Con fecha 13 de diciembre de 2021 se procedió a incorporar a las actuaciones el Informe correspondiente a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (Informe GINC-GID/ISHER N° 20/21- IF-2021-120687498-APN-CNCE#MDP).

El 14 de diciembre de 2021, mediante Nota NO-2021-121079879-APN-SSPYGC#MDP, la SSPyGC remitió el Informe final relativo al examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping (IF-2021-120894155-APN-DCD#MDP). Los márgenes de dumping determinados se presentan en la Tabla 1:

Tabla 1: Márgenes de recurrencia de dumping – Final

Origen	Considerando Exportaciones a	
	Argentina	Terceros Mercados: Chile
Brasil	42,74%	155,56%
China	1.161,75%	564%

Fuente: IF-2021-120894155-APN-DCD#MDP.

II.- MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL

La normativa general aplicable a la presente investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

El párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que *“Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño”*, mientras que el párrafo 3 establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que *“la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”*, destacándose que *“el derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen”*.

La reglamentación nacional del mencionado Artículo 11 del Acuerdo Antidumping está prevista en el Capítulo VIII del Decreto N° 1393/08.

El artículo 55 del Decreto 1393/08 establece que *“el examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping (...) abarcará tanto el dumping (...) como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”* y el artículo 56 establece que las disposiciones sobre pruebas y procedimiento establecidas en el Título II del decreto serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen por expiración del plazo.

En cumplimiento de las normas antes citadas, la Comisión procedió a analizar los elementos de prueba reunidos para evaluar si la supresión de los derechos antidumping vigentes daría lugar a la continuación o a la repetición del daño.

III.- PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL

III.1. Producto Importado

Conforme lo establecido por Resolución MDP N° 325/2021, por la que se dispuso la apertura del presente examen, el producto importado objeto de revisión son los *“aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual”* originarios de Brasil y China, mercadería que clasifica actualmente en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR/Sistema Informático Malvina (NCM/SIM) 8509.40.50.900.

Para un detalle respecto al régimen arancelario y los sufijos nacionales correspondientes al SIM se remite al Anexo I del Informe Técnico.

Asimismo, dicha resolución mantiene vigente las medidas aplicadas a las multiprocesadoras de Brasil y China hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Respecto a las empresas importadoras y exportadoras, así como otras partes interesadas participantes, se remite a

la Sección II del Informe Técnico donde se encuentran detalladas.

Cabe señalar que en la Sección Producto Importado del Informe Técnico se presentan aclaraciones sobre ciertas importaciones realizadas por NEWSAN en febrero de 2021 relativas al producto ATMA SALAD MAKER. Al respecto, se remite a dicha sección para detalles sobre el mismo.

III.2. Producto Similar

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a la rama de producción nacional de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping)^[8].

A tal fin, el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping expresa que *“se entenderá que la expresión ‘producto similar’ (‘like product’) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”*.

En el marco del procedimiento que culminara con el dictado de la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 314/2016 de fecha 5 de julio de 2016 (publicada en el Boletín Oficial el 7 de julio de 2016), al emitir su determinación final mediante Acta CNCE N° 1927 del 24 de mayo de 2016, el Directorio de esta CNCE determinó que no existían fundamentos para modificar su determinación efectuada en las etapas previas respecto a que *“los ‘aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos las de uso manual’ importados de Brasil y de China y objetos de medidas, encuentran un producto similar nacional”*.

La Comisión llegó a idéntica conclusión en el curso de la presente revisión, en su Acta N° 2343 (de probabilidad de repetición del Daño previa a la Apertura) de fecha 18 de mayo de 2021, determinando que los *“aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual”*, originarios de China y Brasil, y objeto de medidas, encontraban un producto similar nacional. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que debería desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura del presente examen.

En este sentido, el producto nacional presenta la misma denominación que el importado objeto de derechos. Asimismo, de acuerdo a lo informado por LILIANA y NEWSAN no se registraron cambios desde la última revisión en las características esenciales del producto nacional o del importado objeto de derechos.

En la presente sección se describen brevemente las características físicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del consumidor, tanto del producto objeto de medidas como del nacional similar. Para el análisis se consideró como fuente de información la obrante en el Informe Técnico Previo a la Determinación Final (Informe GI-GN/ITDFR 04/16) correspondiente al expediente CNCE N° 24/15^[9] así como la información aportada por las empresas parte en esta investigación y la recabada por la CNCE. Se remite al Informe Técnico para mayores detalles.

III.2.1.- Características físicas

Las multiprocesadoras son artefactos compuestos principalmente por partes plásticas tales como la base que contiene el motor y el vaso contenedor, con accesorios de metal y plástico. Poseen, según el modelo, distintos

tipos de accesorios y prestaciones.

Los accesorios son intercambiables y sirven para rallar, emulsionar, amasar, rebanar, picar y moler, presentando distintos diseños según cada función. Algunos modelos poseen jarra para licuado, exprimidor, triturador y molinillo de café.

Por lo general sus niveles de potencia, según las marcas y los modelos, se ubican entre 200 W y 1000 W^[10]. Las prestaciones de las multiprocesadoras también están relacionadas con la cantidad de velocidades, la capacidad del vaso del procesador (por lo general entre 1 l. y 1,5 l.) y, en caso de contar con dicha función, la capacidad de la jarra de licuado (entre 1,8 l. y 2 l.).

Como particularidad en el caso de los vasos contenedores se señala que el modelo “*multi-rallador rebanador*” EASYSALAD de LILIANA posee un recipiente de menor capacidad que el resto de las multiprocesadoras para guardar las cuchillas y para sostener el alimento a procesar.

De acuerdo a lo señalado, no obran en las presentes actuaciones elementos para modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y su posterior revisión respecto a que no hay diferencias significativas entre el producto importado objeto de derechos y el nacional en cuanto a las características físicas.

III.2.2.- Usos y sustituibilidad

LILIANA y NEWSAN no informaron cambios al respecto con posterioridad a 2015. Tanto el producto nacional como el producto objeto de derechos están destinadas al uso doméstico y se emplean -de acuerdo al tipo de modelo y accesorios- en la labor de la cocina, siendo su aplicación procesar alimentos y líquidos, pudiendo licuar, batir, mezclar, amasar, exprimir, granizar, cortar, rallar y picar, entre otras funciones.

Con relación a posibles productos sustitutos, de acuerdo a lo indicado por NEWSAN y lo observado por el equipo técnico, hay artículos específicos para determinados usos de las multiprocesadoras, en particular las licuadoras, las batidoras, las procesadoras manuales y los ralladores eléctricos.

Al respecto LILIANA indicó que “*si bien existen productos que poseen funciones similares (...) no podrían considerarse sustitutos directos ya que no cumplen todas las funciones en forma equivalente a las de una multiprocesadora*”. NEWSAN se expresó en forma similar.

En base a la información observada, no existen diferencias en lo relativo a los usos y sustituibilidad entre el producto nacional y el importado objeto de medidas que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y en su posterior revisión.

III.2.3.- Proceso de producción

Las empresas del relevamiento informaron que no se produjeron cambios en su proceso productivo con posterioridad a 2015. A continuación, se consigna el proceso de LILIANA:

- A. Inyección de todas las piezas plásticas, utilizando diferentes materiales (ABS, PP, PVC, entre otros). Este proceso consiste en la transformación de los pellets de materia prima plástica en las piezas plásticas para la construcción de los productos, tanto carcasas exteriores como piezas internas funcionales.
- B. Corte, estampado y afilado de piezas metálicas y desarrollo de piezas interiores. Consiste en la transformación de flejes y chapas metálicas de distintos espesores.

- C. Abastecimiento de insumos nacionales e importados según especificaciones (motores, cables, llaves y microinterruptores, entre otros).
- D. Serigrafía de piezas plásticas. Se colocan identificaciones graficas con pinturas o tintas, correspondientes a la marca de la empresa, logotipos, nombres y funciones de los productos, entre otros indicadores.
- E. Ensamblado de todos los componentes en línea de montaje. Comprende todas las operaciones manuales y automatizadas realizadas en las celdas de trabajo, necesarias para ensamblar la totalidad de los componentes.
- F. Prueba de funcionamiento y control de calidad de la totalidad de los productos terminados durante el proceso de ensamblado.
- G. Embalaje con su correspondiente garantía y manual de instrucciones.
- H. Asistencia de matricería, para el diseño y construcción de nuevas matrices, como así también al mantenimiento y reparación de las que están en uso.

El proceso informado por NEWSAN cuenta con detalles más precisos relativos al ensamblado de los distintos componentes en comparación al descripto por LILIANA, aunque en ambos casos dicha operación resulta semejante. Si bien NEWSAN no consignó operaciones correspondientes a corte, estampado y afilado de piezas metálicas, las etapas restantes resultan similares al proceso productivo de LILIANA.

Con respecto al proceso de producción del producto importado objeto de derechos, en el informe ITDFR 04/16 sólo se contaba con información parcial del proceso informado en la investigación original por PHILIPS, que resultaba coincidente con el nacional. Asimismo, en dicho informe se expone que LILIANA expresó que no existían diferencias sustanciales entre ambos procesos de producción.

Así, sobre este particular, no obran en las presentes actuaciones fundamentos para modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y en su posterior revisión.

III.2.4.- Normas técnicas

Las multiprocesadoras se encuentran sujetas a lo dispuesto por la Resolución ex SC 169/18^[11] que establece los requisitos esenciales de seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión para su fabricación, importación y comercialización, siendo aplicables las Normas IEC 60335-1 e IEC 60335-2. El cumplimiento de las normas citadas para las multiprocesadoras de LILIANA está certificado con Marca de Conformidad M 1719/3 extendido por IQC^[12] mientras que NEWSAN cuenta con Certificado IRAM DC-E-N5-103.2.

No se ha detectado normativa específica para las multiprocesadoras con relación a niveles de eficiencia energética.

A su vez, LILIANA y NEWSAN informaron que cumplen con las Normas ISO 9001 (control de calidad en diseño, fabricación y comercialización) y 14001 (sistemas de gestión medioambiental)^[13]. NEWSAN también cuenta con Certificación ISO 50001 (sistema de gestión de energía) y **OHSAS 18001** (gestión de la seguridad y salud laboral)^[14].

De lo expuesto surge que respecto a las normas técnicas que no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de derechos, toda vez que tanto las multiprocesadoras de producción nacional como las importadas objeto de derechos deben cumplir con idénticos requerimientos obligatorios de seguridad eléctrica, pudiendo contar asimismo las empresas con certificaciones correspondientes a sistemas de gestión.

Sobre este particular, no obran en las presentes actuaciones fundamentos para modificar las conclusiones

arribadas en la investigación original y en su posterior revisión.

III.2.5.- Canales de comercialización

De acuerdo a la información obrante en el informe ITDFR 04/16, en el período 2008-junio de 2015 tanto el producto importado objeto de derechos como el nacional se comercializaban casi en su totalidad a nivel minorista, es decir, a través de supermercados y pequeños comercios en forma directa, que, a su vez, venden al público consumidor.

En la presente revisión LILIANA aportó información similar relativa a la participación de minoristas y mayoristas, pero también indicó que habían variado los canales tanto de la empresa como del mercado en general, particularmente en referencia al significativo crecimiento del comercio electrónico con una participación relevante de las redes sociales en el mismo.

A continuación, se expone la información de canales de comercialización del producto nacional e importado objeto de derechos obrante en las actuaciones.

Tabla 2: Canales de comercialización

CANAL	Producto nacional		Producto importado objeto de derechos
	LILIANA	NEWSAN	
Minorista	98%	98%	98%
Mayorista	2%	1,5%	2%
Usuario	0%	0,5%	0%
Total	100%	100%	100%

Fuente: Información obrante en el expediente de referencia.

Nuevamente, sobre este particular, no obran en las presentes actuaciones fundamentos para modificar las conclusiones arribadas en la investigación original y en su posterior revisión.

III.2.6.- Percepción del usuario

En cuanto a la percepción del usuario, las empresas del relevamiento coincidieron en que no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de derechos ni informaron cambios sobre el particular posteriores a 2015.

Sin perjuicio de lo expuesto, LILIANA destacó la garantía y servicio posventa de sus multiprocesadoras y se refirió a la incidencia en el proceso de decisión de la compra de los usuarios finales por determinadas políticas de

las grandes cadenas “*que concentran acciones y políticas de ventas para promover determinadas marcas o modelos, en detrimento de los productos de fabricación nacional, cuando en realidad los productos son objetivamente indiferenciables*”. No obstante, LILIANA también informó sobre el crecimiento del comercio electrónico durante el período objeto de análisis, destacando la participación de las redes sociales, por las que se impulsan ventas en el “*e-commerce*” (comercio electrónico) y “*potencian las visitas de aquellas marcas que trabajan en estrategias omnicanales^[15] con consistencia y eficacia*”. LILIANA informó que “*de enero a junio de 2021, el promedio de ventas realizadas a través de redes sociales fue del 40%*”.

Por tanto, no obran en las presentes actuaciones fundamentos para modificar las conclusiones arribadas respecto a este particular en la investigación original y en su posterior revisión.

III.2.7.- Conclusión

En atención a lo expuesto esta Comisión constata, con los elementos disponibles en esta etapa final del procedimiento, que las multiprocesadoras objeto de derechos y las de producción nacional no han experimentado modificaciones relevantes que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE oportunamente.

En consecuencia, la Comisión determina que los “*aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual*” originarios de China y Brasil, y objeto de derechos, encuentran un producto similar nacional.

IV.- RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

En lo que respecta a la rama de producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, que definen a la “*rama de producción nacional*” como “*el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos*”.

Conforme surge de la información presentada por las peticionantes y la Cámara de Fabricantes de Electrodomésticos (CAFED), las empresas LILIANA y NEWSAN^[16] representaron el 54% de la rama de producción nacional de multiprocesadoras en el período enero 2018-junio 2021. El resto de la producción correspondería a la firma ALLADIN.

Cabe señalar que NEWSAN no produjo multiprocesadoras durante el año 2020 y que en 2021 ha comenzado a abastecerse a través de la producción contratada a terceros.

Por consiguiente, la Comisión determina que las firmas LILIANA y NEWSAN constituyen la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

V.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se presentan, en forma sintética, los argumentos esgrimidos por las partes y que esta CNCE considera conducentes para su análisis. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder^[17]. Se señala que en la Sección VI del Informe Técnico se exponen de manera extensa y detallada los alegatos presentados por las distintas partes.

LILIANA, entre sus fundamentos para señalar que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la

repetición del daño, remarcó que *“es la posibilidad de ‘capilaridad’ desde ese origen (esos orígenes) hacia la República Argentina fundamentalmente basado en la importante asimetría cambiaria existente y/o la posibilidad de que los excedentes sean redireccionados hacia nuestro mercado dado que aunque formalmente estamos en conocimiento de las reglas de origen del MERCOSUR, desconocemos el modo real de funcionamiento del mismo en tiempos de crisis económicas como reflejan diversos medios tanto brasileros como internacionales. No es casual que Brasil haya importado desde origen China”*.

Según esta productora, *“llama poderosamente la atención que en el 2019 hayan ingresado a América Latina procedentes de China 2,318,644 unidades y en 2020, en plena situación pandémica continental, 2.101.205 unidades. Coincidentemente las exportaciones hacia la República Argentina de la NCM investigada eludieron el origen China y muy acotada lo hicieron desde Brasil. En los hechos existe una política del sector importador de eludir en forma sistemática las medidas adoptadas. Sin embargo, cuando se observan los valores FOB de nacionalización y se los compara con los Valores Normales (...) los márgenes de dumping son más que significativos”*.

Asimismo, mencionó que *“aunque no está al alcance de las posibles comparaciones subjetivas por parte del consumidor, desde el punto de vista objetivo, existen un conjunto de regulaciones de carácter ambiental de las que el importador está exento, mientras que Liliana SRL debe cumplimentar un conjunto de normas de carácter ambiental, y es sujeto a inspecciones de los Entes Reguladores tanto nacionales, provinciales y locales, por lo cual ha certificado la Norma ISO 14.000.*

Obviamente el consumidor en su comparación subjetiva no valora estas determinaciones y otras, (por ejemplo, de carácter laboral, impositivo, social) pero que están presentes cuando adquiere un producto nacional frente a un producto importado.”

También sostuvo que *“Mientras los productos importados NO son impactados en un alto porcentaje por las variaciones de los precios internos (sean mayoristas o al consumidor) Liliana SRL tiene un alto porcentaje de su estructura de costos afectada en forma creciente por dichas variaciones y que en general, por razones de la competencia con los productos importados, no puede trasladar a precios. Si bien la estabilidad cambiaria es una auténtica necesidad que beneficia al conjunto de la sociedad, cuando esa variable se comporta de modo asimétrico respecto del comportamiento de los costos de producción expresados en pesos, se genera un diferencial de suma importancia que daña a la industria nacional y en el caso particular de Liliana SRL, avocada a la sustitución de importaciones impacta de modo directo en su desarrollo productivo... No resultaría posible para los productores contrarrestar por si solo las prácticas de dumping que ejecutan las exportaciones hacia la República Argentina de Multiprocesadoras de origen China y Brasil, por lo que resulta fundamental el apoyo estatal en el marco de los acuerdos internacionales y lineamientos de la OMC.”*

Finalmente, para LILIANA, *“deben mantenerse las medidas establecidas y dado el desvío de comercio que se exhibe para eludir las, deberemos oportunamente, desarrollar las correspondientes investigaciones de origen y sería deseable hacer un análisis de trazabilidad de las importaciones con origen Colombia”*.

Respecto de lo señalado anteriormente, cabe destacar que no se ha iniciado ninguna investigación por elusión en el marco del Capítulo IX del Decreto N°1393/08. Por otro lado, esta CNCE entiende que la industria nacional se encuentra facultada para solicitar una investigación de origen en los términos de la Resolución ex MEyP N° 437/07.

Por su parte, NEWSAN señaló los fundamentos en los que se basa para afirmar que la supresión del derecho

antidumping en vigencia daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping, a saber: *“son los precios medios de las exportaciones de Brasil y China y de los precios en los respectivos mercados internos (...) los cuales muestran que, de suprimirse aquel, volvería a repetirse el dumping, que fuera investigado oportunamente y que diera lugar a los derechos impuestos por la Resolución 8/2010 y mantenidos por la Resolución 314/16. De repetirse el dumping, se repetirá la configuración de daño importante a la rama de producción nacional de multiprocesadoras, como fuera determinado en la investigación original”*.

NEWSAN sostuvo que *“Consecuentemente, en ausencia de dichas medidas y conforme la información brindada, tanto en el presente, como en la solicitud de apertura, respecto de las exportaciones desde los orígenes mencionados a otros orígenes, podemos concluir que el daño a la industria volvería a producirse. Es por ello que la amenaza de daño se encuentra presente, toda vez que la capacidad instalada tanto en la República Federativa de Brasil, como en la República Popular China, alcanza niveles tales que indican que dichos mercados se encuentran en condiciones de abastecer absolutamente toda la demanda local, regional y de los demás países sudamericanos y europeos que no hayan adoptado alguna medida a los efectos de proteger sus industrias locales.”*

La firma productora también argumentó que *“El fundamento que hace concluir en ese sentido (necesidad de continuidad de la medida vigente), se basa en las conclusiones del análisis de las características de los mercados brasilero y chino de multiprocesadoras, de las cuales se infiere, que, de no continuar la medida vigente, aquellas volverían a ingresar al mercado nacional, a precios en condiciones de dumping, lo cual abriría nuevamente la posibilidad de continuación o repetición del daño a la industria local. Uno de los datos objetivos que indican dicha tendencia es que la República Popular China es el mayor productor mundial de multiprocesadoras, mientras que la República Federativa de Brasil es el principal productor Sudamericano de este producto, lo cual los convierte en dos de los más importantes oferentes mundiales del mismo.*

El segundo indicador lo marcan las crecientes importaciones de multiprocesadoras de los orígenes mencionados en países del continente americano, ingresando con precios de exportación inferiores al precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales de productos similares destinados al consumo en los países exportadores, tal como ya se demostrara... Cabe destacar, asimismo, la importancia que tiene la República Popular China en la participación mundial de exportaciones de multiprocesadoras, con el 61% de las mismas, con crecimientos exponenciales. Por su parte Brasil es el mayor exportador de Sudamérica, superado a los Estados Unidos de América y a México”.

Asimismo, manifestó que *“Estos comportamientos afectarían, no solo la evolución de la industria nacional de multiprocesadoras, sino también su existencia, toda vez que al ingresar el producto en cantidades crecientes y con precios de dumping, forzarían la contracción de los precios del producto local, hasta el punto de hacer perder rentabilidad al negocio, llevando al cierre del mismo por dejar de ser competitivo.”*

En sus alegatos finales, NEWSAN reforzó conceptos y argumentos ya esgrimidos relacionados con la posición dominante de China y Brasil como principales productores y exportadores del producto investigado a nivel mundial y sudamericano, respectivamente. En esta línea, indicó que *“Las circunstancias apuntadas, convierten a la República Popular China (principal oferente a nivel mundial), y a la República Federativa de Brasil (principal oferente de la región), en una grave amenaza para la industria nacional de ese producto. Asimismo, se destaca la capacidad instalada en esos países, la cual es ampliamente superior a la de los productores nacionales”*.

La firma respaldó sus dichos aportando los siguientes indicadores: *“Durante el período 2016 - 2020, las exportaciones mundiales de Multiprocesadoras han crecido un 28%, mientras que las chinas, de este producto,*

han crecido un 45% a todos los destinos, haciéndolo las brasileras, para el mismo período, un 104%. Siendo del 29% y 11%, el crecimiento del total de todas las exportaciones chinas y brasileras, respectivamente, del producto objeto de investigación, solamente para el período 2019-2020.”

“En cuanto a los precios medios de exportación FOB (en USD), se observa una tendencia a la reducción de los mismos para este producto en el mercado internacional, del orden del 6%, durante el período 2016 a 2020. Y si bien, los precios medios de las exportaciones de origen China no han manifestado grandes variaciones, se ha mantenido durante dichos años entre un 21% y un 31% por debajo de los precios FOB medios a nivel mundial. Por otra parte, se observa que los precios medios FOB de las exportaciones brasileras, han tenido una tendencia a la baja del orden del 51% para el mismo período”.

Valorando la situación en la región, NEWSAN afirmó: *“Por otro lado, las crecientes importaciones de Multiprocesadoras de los orígenes mencionados en países del continente americano, ingresando con precios de exportación inferiores al precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales de productos similares destinados al consumo en los países exportadores, aumentan la amenaza de daño a nuestra industria. Estos comportamientos afectan a la industria y la afectarán aún más de no renovarse la medida en vigor, dado que además retrasan o no permiten el desarrollo de nuevas tecnologías y la evolución de la misma, forzando la contracción de los precios del producto local, hasta el punto de hacer perder rentabilidad al negocio, llevando al cierre del mismo por dejar de ser competitivo”.*

VI.- PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES OBJETO DE MEDIDAS

El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente: *“La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”.*

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de las medidas se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de las medidas vigentes. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. No obstante, de la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, la CNCE procedió a analizar una serie de factores que, a su juicio, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño. Así, la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

La apertura del presente examen se fundamentó en el hecho de que la supresión de las medidas antidumping por expiración de su plazo de vigencia daría lugar a la continuación o la repetición del daño importante a la rama de producción nacional de multiprocesadoras. Por lo tanto, en función de la normativa vigente, la Comisión debe expedirse en el ámbito de su competencia acerca de si, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones originarias de China y Brasil en condiciones tales que podrían reproducir el daño sobre la rama de producción nacional determinado en la investigación original.

A tal fin, la Comisión consideró los años completos 2018-2020 y el período enero-junio de 2021^[18]. No obstante, por tratarse de la revisión de medidas antidumping vigentes, en el Informe Técnico se presentan, para algunas de las variables y a modo de referencia, los años 2015 a 2017. Asimismo, las variaciones descriptas para los indicadores analizados fueron calculadas respecto del año o mismo período inmediatamente anterior^[19].

VI.1.- Evolución de las importaciones objeto de revisión

La información de importaciones fue obtenida de fuente ex Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior (DMCE) y DGA y corresponde a las operaciones que ingresaron por la posición arancelaria por las que clasifica el producto objeto de derechos (se remite al Anexo I del Informe Técnico).

Al tratarse de una posición por la que ingresan otros productos, además del objeto de derechos, las empresas acompañaron un listado de aquellos productos (marcas y modelos) que deberían ser consideradas a los fines de cuantificar las importaciones. Respecto de las importaciones del resto de los orígenes, se consideraron aquellos despachos que por marca y modelo permitieron ser identificados como correspondientes a multiprocesadoras. Se señala que surgieron diferencias respecto de la información presentada en la etapa anterior, atento que no habían sido considerados productos que por sus características corresponden al objeto de revisión.

Las importaciones totales de multiprocesadoras, en volumen, fueron de 58,2 mil unidades en 2018, disminuyeron al año siguiente y aumentaron el resto del período, registrando, sin embargo, una caída del 25% entre puntas de los años completos.

Las importaciones objeto de medidas fueron de 2 mil unidades en 2018, casi nulas en 2019 y aumentaron significativamente el resto del período, significando un incremento del 34% entre puntas de los años completos. En enero-junio de 2021 se importó tres veces más que en el último año completo. Su participación en el total importado pasó de 3% en 2018 a 16% en 2020 y a 47% en los meses analizados de 2021.

Las importaciones no objeto de medidas, que representaron más del 94% durante los años completos, disminuyeron tanto al inicio como al final del período. Entre puntas de los años completos la caída del volumen importado fue del 27%.

Tabla 3- Importaciones de multiprocesadoras: volumen, variaciones y participación

Período	Importaciones totales			Importaciones objeto de medidas			Importaciones no objeto de medidas		
	Unidades	Var.	Part. (%)	Unidades	Var.	Part. (%)	Unidades	Var.	Part. (%)
2018	58.257	-	100	2.009	-	3	56.248	-	97%
2019	19.935	-66%	100	2	-100%	0,01	19.933	-65%	99,99
2020	43.582	119%	100	2.686	134200%	6	40.896	105%	94

Ene-Jun 2021	18.005	70%	100	8.552	427500%	47	9.453	-10%	53
--------------	--------	-----	-----	-------	---------	----	-------	------	----

Nota: El principal origen no objeto de medidas fue Francia, seguido por Colombia y Turquía.

Fuente: Cuadro N° 12 obrante en el Informe Técnico.

En la Tabla 4 puede observarse que, en valores, las importaciones totales, las de los orígenes objeto de medidas y las importaciones del resto de los orígenes, que disminuyeron en 2019 y aumentaron el resto del período.

Tabla 4- Importaciones de multiprocesadoras: valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones orígenes objeto de medidas		Importaciones orígenes no objeto de medidas	
	Dólares FOB	Variación	Dólares FOB	Variación	Dólares FOB	Variación
2018	1.085.043	-	13.300	-	1.071.742	-
2019	290.993	-73%	37	-100%	290.957	-73%
2020	924.245	218%	59.196	161505%	865.049	197%
Ene-Jun 2021	1.634.358	773%	164.281	234587%	1.470.077	685%

Fuente: Cuadro N° 12 obrante en el Informe Técnico.

La evolución del precio medio FOB de las importaciones de Brasil y China y las de los orígenes no objeto de medidas se muestra en la Tabla 5. El precio medio FOB de las importaciones originarias en Brasil disminuyó entre 43% puntas de los años completos período analizado, mientras que el precio medio FOB de las originarias de China aumentó 654%, en tanto que el del resto de los orígenes se incrementó un 11%.

Tabla 5- Precios medios FOB en dólares FOB por unidad (USD FOB/unidad)

Período	Orígenes objeto de medidas				Resto orígenes no objeto de medidas	
	Brasil		China		Resto	
	USD FOB/unidad	Variación	USD FOB/unidad	Variación	USD FOB/unidad	Variación

2018	38	-	7	-	19	-
2019	18	-52%	s/op	-	15	-23%
2020	22	20%	49	-	21	45%
Ene-Jun 2021	21	-	14	-61%	156	777%

Fuente: Cuadro N° 13 obrante en el Informe Técnico.

VI.2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar

La CNCE procedió a evaluar si la eliminación de los derechos antidumping vigentes afectaría, en el mercado, a los precios del producto similar, a través del posible impacto de los precios de las importaciones objeto de revisión. A tal fin, se realizaron comparaciones de precios entre el producto objeto de derechos y su similar nacional, a partir de la información obrante en el expediente y en los registros de importaciones.

Cabe destacar que, por tratarse de una revisión, adquiere especial relevancia el análisis de los precios de exportación a un tercer mercado, atento a que los precios FOB de las exportaciones objeto de medidas a la Argentina podrían estar afectados por las medidas antidumping vigentes. En vista de ello, se realizaron, junto con las comparaciones a la Argentina, comparaciones a partir de los precios medios FOB de exportación de China y Brasil a un tercer mercado: Chile.

La nacionalización de los precios medios FOB se realizó tanto hasta nivel de depósito del importador como a nivel de primera venta ya que, según obra en la revisión anterior, estos serían los niveles en los que competirían el producto importado con el nacional, para ambos orígenes.

Se realizaron comparaciones considerando tanto al producto representativo como al total de las multiprocesadoras analizadas. En el primer caso, como precio del producto importado se consideraron las exportaciones de China y Brasil a Chile de un producto considerado como equivalente al representativo nacional en base a la información obrante en el expediente. Adicionalmente, se presenta la comparación con las importaciones argentinas del producto representativo originaria de Brasil dado que en el caso de China no se informó producto equivalente. Se señala que solo cuenta con datos para 2020 y el período parcial de 2021. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

En el segundo caso, se consideró el total de las importaciones argentinas de multiprocesadoras de ambos orígenes objeto de derechos.

La información considerada para el cálculo de la tasa de nacionalización de las importaciones corresponde a la empleada en la anterior revisión.

Para mayor detalle respecto de los coeficientes de nacionalización como así también de los precios medios FOB, se remite al Informe Técnico.

En la Tabla 6 se describen los resultados de las comparaciones referidas, resaltando que, excepto en algunos casos

en la comparación con China, se verifican subvaloraciones.

Tabla 6 – Comparaciones de precios

Producto	Precio nacional	Precio importado	Origen	Nivel	2018	2019	2020	Ene-Jun 2021	
					Diferencia porcentual (precio importado-precio nacional)				
Representativo	Ingreso medio por ventas -	Precio medio FOB a 3er mercado	Brasil	Depósito del importador	-	-	-76%	-79%	
				Primera venta	-	-	-69%	-73%	
			China	Depósito del importador	-	-	-15%	-42%	
				Primera venta	-	-	7%	-28%	
	Ingreso medio por ventas -	Precio medio FOB a Argentina	Brasil	Depósito del importador	-	-	-52%	-58%	
				Primera venta	-	-	-40%	-46%	
	Total	Ingreso medio por ventas -	Precio medio FOB a Argentina	Brasil	Depósito del importador	10%	-50%	-52%	-58%
	Primera venta				39%	-37%	-40%	-46%	

			China	Depósito del importador	-77%	s/op	35%	-65%
				Primera venta	-71%	s/op	70%	-56%

Fuente: Cuadros N° 14 obrantes en el Informe Técnico.

El consumo aparente de multiprocesadoras fue de 244,8 mil unidades en 2018, se contrajo al año siguiente para expandirse el resto del período, aunque sin alcanzar el volumen del inicio del período. Entre 2018 y 2020 la disminución fue del 30%.

En ese contexto, la participación en el mercado de las importaciones objeto de medidas no superaron el 2% durante los años completos, para alcanzar su cuota máxima del 11% en el período parcial de 2021. La cuota del resto de los orígenes tuvo un máximo del 24% en 2020, mientras que la industria nacional mantuvo una participación preponderante en el mercado, relativamente estable la mayor parte del período. El relevamiento incrementó en 7 puntos porcentuales su participación entre puntas de los años completos alcanzando su cuota máxima del 50% en enero-junio de 2021. Lo expuesto respecto al consumo aparente se observa en la Tabla 7.

Tabla 7– Consumo aparente de multiprocesadoras: volumen y participación

Período	Consumo aparente		Importaciones de los orígenes objeto de medidas	Importaciones de orígenes no objeto de medidas	Ventas de producción nacional	Ventas al mercado interno del relevamiento
	Unidades		Participación (en %)			
2018	244.895	100	1	23	76	30
2019	152.467	100	0,001	13	87	46
2020	170.949	100	2	24	75	37
Ene-Jun 2021	76.803	100	11	12	77	50

Fuente: Cuadro N° 15 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 7 (Cont.) - Variaciones del volumen del consumo aparente

Período	Consumo aparente	Importaciones de los orígenes objeto de medidas	Importaciones de los orígenes no objeto de medidas	Ventas de producción nacional	Ventas al mercado interno del relevamiento
2019/2018	-38%	-100%	-65%	-29%	-4%
2020/2019	12%	134200%	105%	-4%	-10%
Ene/Jun 2021- Ene/Jun 2020	24%	427500%	-10%	14%	81%

Fuente: Cuadro N° 15 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones objeto de derechos y la producción nacional de multiprocesadoras fue creciente tanto entre puntas de los años completos como entre puntas del período analizado, al pasar de 1% en 2018 a 2% en 2020 y al 12% en enero-junio de 2021.

VI.3. Condiciones de competencia

A continuación, se expondrán de manera resumida las características del mercado de multiprocesadoras concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollando aspectos de la oferta y la demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización; b) el mercado internacional y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VI.3.1. Mercado Nacional

El consumo aparente de multiprocesadoras en 2020 fue de 171 mil unidades, que representaron aproximadamente 609 millones de pesos, lo que en USD equivalió aproximadamente a 8,6 millones ^[20].

Como fuera mencionado, la industria nacional de multiprocesadoras está conformada por las firmas que componen el relevamiento, LILIANA y NEWSAN (las que explicaron entre el 42% y el 55% de la producción en los años completos del período investigado) y un resto compuesto por la empresa ALADDIN S.R.L.

Según se detalla en la investigación inicial, la producción nacional estuvo concentrada en una única empresa, LILIANA^[21], pero a partir de abril de 2014 la firma ELECTRONIC SYSTEM comenzó con la fabricación de multiprocesadoras en su planta de la ciudad de Campana (Provincia de Buenos Aires). LILIANA también produjo multiprocesadoras de marca propia y de terceros. NEWSAN adquirió en 1999 el control indirecto del paquete accionario de NOBLEX ARGENTINA S.A., que pasó a denominarse NOBLEX S.A. Posteriormente, en el marco de un proceso de fusión, NEWSAN absorbió a las firmas NOBLEX y ELECTRONIC SYSTEM, con vigencia desde el 1° de octubre de 2019. Desde enero de 2021, NEWSAN contrata la producción de multiprocesadoras a un tercero.

Durante el período investigado los principales oferentes del producto importado fueron, en el caso de CHINA, seis empresas, de las cuales tres explicaron prácticamente el 100% de las importaciones de este origen. Las importaciones del resto de las empresas fueron marginales, lo que permite suponer que se trató de muestras.

En el caso del origen BRASIL, las importaciones se concentraron en un importador. Se observaron, al igual que en el caso del origen CHINA, importaciones realizadas por la otra firma que por sus cantidades se permite suponer que fueron muestras.

Los productores nacionales informaron no haber realizado importaciones durante el período analizado; no obstante, de la base de importaciones surge que NEWSAN realizó importaciones de un producto que al entender de la firma no corresponde al considerado en la presente investigación.^[22] En su respuesta al cuestionario, no obstante, esta empresa informó haber adquirido multiprocesadoras importadas a los fines de completar línea de producto y en ocasiones para abastecer demanda en alza. Las importaciones de NEWSAN explicaron el 76% de las importaciones del período enero-junio de 2021, mientras que explicaron el 27% de su producción contratada a terceros en dicho período.^[23]

NEWSAN fabricó durante el período investigado exclusivamente multiprocesadoras de marca ATMA, que es una marca propia y de alcance nacional. LILIANA informó que produce y comercializa con su marca propia LILIANA, que es una marca de producción nacional y alcance regional y que mantiene convenios de fabricación para marcas internacional tales como ELECTROLUX y DURABRAND. Los productos para terceras marcas son diseños propios de LILIANA que se fabrican en el marco de una orden de compra suscripto con filiales locales de las marcas internacionales. La comercialización de estos productos está a cargo de las empresas locales licenciatarias de las citadas marcas. La empresa informó que no paga ningún tipo de royalties ni transfiere al exterior divisas en materia de licencias.

Respecto del prestigio de marca, NEWSAN manifestó que su marca ATMA se encuentra disponible en el mercado de pequeños electrodomésticos desde hace muchos años y que su prestigio se basa en la trayectoria del productor, durabilidad, prestaciones y publicidad. LILIANA destacó que su marca cuenta con prestigio “comunicacional” y “funcional”. Respecto del “comunicacional”, señaló que la empresa no dispone de grandes presupuestos para desarrollar campañas de comunicación de producto, publicidad, etc. en tanto que con relación al prestigio “funcional”, indicó que es el que surge de la opinión de los usuarios, considerando la calidad, prestaciones y durabilidad del producto, donde la empresa percibe el reconocimiento de los clientes. LILIANA brinda a sus productos una garantía de 2 años y servicio de postventa que abarca el 90% del territorio nacional.

Las importaciones realizadas desde el origen Brasil fueron principalmente de multiprocesadoras de las marcas MOULINEX y PHILIPS, mientras que del origen China, las principales fueron BLACK & DECKER, NEX, BONUX HOGAR y ATMA; del resto de los orígenes ingresaron principalmente productos las marcas MOULINEX (Colombia y Francia) y PHILIPS (Turquía).

Liliana destacó que viene llevando a cabo desde el año 2012 un “fuerte” proceso de inversión en la sustitución de importaciones que incluyó el desarrollo de proveedores de insumos locales y que “*la consistencia y sustentabilidad de éste exitoso proyecto de inversión también posee un altísimo reconocimiento por parte de otros sectores industriales cuya manifestación es que empresas como Electrolux y Black and Decker nos confían la producción de sus propias marcas*”.

En este sentido, manifestó que permanentemente realiza inversiones más allá de los avatares de la marcha de la economía nacional. Desde el año 2014 está en funcionamiento su nueva planta industrial de 25.000 m² cubiertos

sobre un predio de 75.000m² localizada en Granadero Baigorria (Provincia de Santa Fe), que requirió una inversión de 10 millones de dólares, y en donde se diseñan los productos, fabrican las matrices para la inyección de plástico y para el corte y estampado de chapa, elaboran las piezas plásticas y las piezas metálicas, y ensamblan, lo que generó una importante demanda de empleo en esa localidad.

Continuó destacando que invirtió e invierte en reconversión tecnológica y que ha incorporado un parque productivo en términos integrales (inyectoras de plástico, centro de maquinado para el desarrollo y producción de su propia matricería, impresora 3D, robótica, reestructuración de su logística y lay out productivo, etc.). La empresa informó que ha incorporado nuevas tecnologías, tales como lectoras de códigos de barras en las líneas de ensamble, las que permiten por un lado mantener trazabilidad del producto y por otro, lograr mayor eficiencia y productividad en las líneas de armado.

En lo que respecta al medio ambiente, LILIANA informó que instaló una planta potabilizadora de agua mediante osmosis inversa, un sistema de tratamiento de efluentes, que permite la reutilización de aguas residuales, y un sistema de enfriamiento de agua para inyectoras por circuito cerrado.

Respecto de los proyectos en ejecución, en 2021 la empresa retomó el proyecto de ampliación de sus instalaciones mediante la construcción de un galpón anexo de 700m² para alojar el proceso de molienda de plástico, el que se encuentra en ejecución con una inversión de \$ 45 millones, siendo diciembre de 2021 la fecha estimada de finalización.

Al momento de la respuesta al cuestionario, estaba en proceso de cotización de una ampliación de 10.250m² de su planta industrial, por un monto estimado de \$600 millones, que consiste en una Nave Metálica de 3.500 m² adosada a nave existente premoldeada y una nave secundaria metálica 6.750 m², lo que le permitirá incorporar nuevas líneas de fabricación local y nuevos modelos en líneas existentes, “*ampliando el plantel de colaboradores a niveles de empleo récord.*” El proyecto implica la incorporación de inyectoras de plástico, balancines, prensa y moldes para nuevos productos, y racks para equipar la ampliación del centro de distribución de la empresa. Para estos proyectos estima la fecha de finalización en junio de 2023. Según manifestó en su presentación, avanzó también con la cotización de la primera etapa de unificación de oficinas administrativas en planta Baigorria, por un monto de \$150 millones, obra que contempla la construcción de 1.800 m² de oficinas (bloque existente en PB y 1er piso) cuya finalización estiman para mediados del año 2022.

Como fuera mencionado en la investigación original, los principales intermediarios comerciales que operan en este mercado son comercios minoristas, que incluyen tanto a las casas de artículos electrodomésticos (abarcando desde pequeños comercios hasta grandes cadenas) como a grandes tiendas por departamentos, casas de regalos, bazares y cadenas de súper e hipermercados, quienes comercializan el producto al usuario final. En menor proporción, la distribución se hace a través de mayoristas o en forma directa a usuarios finales.

Según lo aportado por LILIANA, el comercio electrónico ganó participación (por la situación de pandemia) y se convirtió en una alternativa para que los usuarios pudieran adquirir productos de forma segura. Los consumidores eligieron esta modalidad por el ahorro de energía, esfuerzo, tiempo y promociones y descuentos. Al respecto, el primer semestre de 2021 confirmó un profundo cambio en los hábitos de consumo de los compradores argentinos y la estrategia de venta online, la que continúa adoptando cada vez más emprendedores y pymes.

Las firmas del relevamiento sostuvieron lo indicado en la investigación original en cuanto a que se registra un crecimiento de las cantidades demandadas de multiprocesadoras con motivo del festejo del día de la madre en octubre y las fiestas de fin de año.

LILIANA expresó en su respuesta al cuestionario que a partir de 2020 el sector productivo de electrodomésticos en Argentina comenzó a atravesar un período de crecimiento ya que ante la emergencia sanitaria se generó una tendencia orientada a la renovación de los electrodomésticos, tendencia que fue promovida además por diversas políticas públicas facilitadoras del consumo de productos de industrial nacional (Ahora 12, Ahora 18, Plan Banco Nación 36) que se tradujeron en un incremento en la demanda y un mayor nivel de empleo en la rama nacional.

También se destacó el cambio de tendencia de los consumidores, sumado a funcionalidades adicionales que se agregan a productos sustitutos parciales de las multiprocesadoras, lo que se tradujo en una disminución de su demanda.

Según LILIANA, a partir de 2020, los precios de las multiprocesadoras fueron afectados por la suba de los precios internacionales de los commodities, la devaluación del dólar internacional y la evolución del tipo de cambio y los cambios en los valores de logística y fletes locales e internacionales.

Con relación a la oferta del mercado nacional se destacó que en la formación de precios influyó la suba de los costos por precios de los commodities y la devaluación del USD en el mundo a partir de 2020. También se mencionó la aparición de otros orígenes exportadores distintos a los investigados (se citó precedentemente a Francia, Colombia y Turquía) y también la caída de la producción nacional (2020 respecto del inicio de la serie - 2015 – mostró una caída del 52%).

VI.3.2. Mercado Internacional

Entre las principales marcas comercializadas a nivel mundial, y siempre de acuerdo a la investigación original, se encuentran PHILIPS, MOULINEX, TEFAL, KENWOOD, BRAUN, SIEMENS, BOSCH, BLACK&DECKER y OSTER. Sobre este punto, LILIANA mencionó, en aquella oportunidad, que todas las marcas señaladas configuraban un conjunto de actores multinacionales que se abastecían en la República Popular China o desplazaban hacia allí sus fuentes de abastecimiento.

Considerando los datos estadísticos (en valores) de una posición más amplia, de fuente Trade Map[24], las exportaciones de los aparatos utilizados para el procesamiento de alimentos se encuentran concentradas en China, que en el período acumulado de 2018-2020 explicó el 54% de las exportaciones mundiales totales. Estados Unidos, segundo exportador mundial representó en este período el 6%, en tanto que Alemania, Italia y Francia explicaron cada uno el 4% del total. Brasil, por su parte, explicó el 0,13% de las exportaciones mundiales, ubicándose en el puesto número 36 de los orígenes exportadores, mientras que Argentina lo hizo en el puesto 80, con el 0,001% del total.

Las importaciones de estos productos durante igual período mostraron una menor concentración que las exportaciones, siendo el principal país importador Estados Unidos, que explicó el 15% del total, mientras que Alemania e Italia representaron el 9% el 5%, respectivamente. China y Brasil se ubicaron en los puestos 21 y 33, respectivamente, explicando cada uno el 1% de las importaciones. Por su parte, Argentina se ubicó en el puesto 52 con el 0,3% de las importaciones totales.

En sus alegatos finales NEWSAN aportó datos de fuente CCI^[25] medidos en unidades y basados en estadísticas de UN COMTRADE, de donde surge que China participó con el 76,3% de las exportaciones mundiales de multiprocesadoras en el año 2020 y Brasil fue el principal productor sudamericano y el mayor exportador de la región, con el 0,25% de las exportaciones de ese producto a nivel mundial. NEWSAN también informó que durante el período 2016 a 2020 las exportaciones mundiales de multiprocesadoras crecieron 28%, mientras que las chinas a todos los destinos aumentaron 45% y las brasileñas 104%. Respecto de los precios medios de

exportación en USD FOB, esta empresa alegó que se observó una tendencia a la reducción de los mismos en el mercado internacional del orden del 6% en el período 2016 a 2020. En este contexto, según puntualizó la empresa, los precios medios FOB de las multiprocesadoras de origen China se mantuvieron relativamente estables, ubicándose entre 21% y 31% por debajo de los precios medios FOB a nivel mundial. Por su parte, los precios medios FOB de las exportaciones brasileñas, registraron una tendencia a la baja del orden del 51% para el mismo período.

Continuando con los datos de fuente Trade Map, en el período 2018-2020 más del 90% de las exportaciones de Brasil fueron a países limítrofes, siendo el principal destino Argentina, a donde destinó el 34% del total, seguido por Paraguay (30%), Bolivia (12%), Uruguay (7%) y Chile (5%). Con relación a las exportaciones de Brasil a la Argentina, si se observan por año, surge que las mismas se incrementaron durante todo el período: 78% en 2019 y 93% en 2020.

En cuanto a China, el principal destino de sus exportaciones fue Estados Unidos (21%), seguido por Alemania (6%), Países Bajos, Italia, Reino Unido y España (todos con 4%). Brasil se ubicó en el puesto 25, explicando el 1% de sus exportaciones, mientras que Argentina lo hizo en el puesto 54, explicando el 0,3%.

VI.3.3 Medidas de defensa comercial en otros países

De acuerdo a lo informado en la base de datos de la OMC, existe una medida antidumping vigente a las licuadoras de uso doméstico o comercial originarias de China impuesta por México. Se remite al Informe Técnico para detalles.

VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

La Comisión procedió a analizar la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de las medidas objeto de revisión, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping^[26].

La producción nacional de multiprocesadoras fue de 190,6 mil unidades en 2018, disminuyó en 2019 y, si bien se incrementó el resto del período entre puntas de los años completos se redujo un 35%. La producción de las empresas del relevamiento se redujo a lo largo de los años completos del período. Pasó de 80,21 mil unidades en 2018 a 64,1 mil unidades en 2020, registrando una disminución del 20% entre dichos años. En enero-junio de 2021 aumentó un 236%^[27].

Las ventas al mercado interno del relevamiento, en volumen, fueron 73 mil unidades en 2018, y, al igual que la producción, se redujeron durante los años completos, con una caída entre puntas en dicho período de 14%. En enero-junio de 2021 las ventas aumentaron un 81% respecto de igual período del año anterior.

En valores constantes de enero-junio 2021, el ingreso medio por ventas fue de 3.380 pesos por unidad en 2018 y se incrementó a lo largo de todo el período, lo que significó un incremento del 50% entre puntas de dichos años.

Las empresas del relevamiento no realizaron exportaciones de multiprocesadoras durante el período objeto de análisis.

Las existencias del relevamiento fueron de 18,6 mil unidades en 2018, disminuyeron durante los años completos para aumentar en el período parcial de 2021. La relación existencias/ventas fue de 3 meses en 2018 y se mantuvo en 1 mes el resto de los años completos para elevarse a 2 meses en enero-junio de 2021^[28].

La capacidad de producción de la industria nacional fue de 1,03 millones de unidades en 2018, aumentó en 2019 y se redujo en 2020, con una caída entre puntas de los años completos de 31%. En el período parcial de 2021 fue de 356,7 mil unidades. El grado de utilización de dicha capacidad de producción fue de 18% tanto en 2018 como en 2020 y aumentó a 21% en el período parcial de 2021. Por su parte, la capacidad de producción de las empresas del relevamiento fue de 829,1 mil unidades en 2018, y tuvo el mismo comportamiento que el total nacional, con una caída entre puntas del 39%^[29]. En el período parcial de 2021 fue de 256,7 mil unidades. El grado de utilización de dicha capacidad de producción aumentó del 10% en 2018 al 13% en 2020 y al 25% en enero-junio de 2021.

Es de destacar que la capacidad de producción del relevamiento sería suficiente para abastecer ampliamente al mercado nacional de multiprocesadoras.

El nivel de empleo del relevamiento fue de 148 personas en 2018, se redujo durante los años completos y entre puntas del período, a 19 personas en 2020 y 23 personas en enero-junio de 2021^[30]. El salario medio mensual, en pesos constantes, fue de 66,2 mil pesos por empleado al inicio del período, disminuyendo al año siguiente, pero incrementándose en 2020, a 67,9 mil pesos por empleado.

La Tabla 8 presenta las variables analizadas:

Tabla 8- Indicadores de la condición de la industria

Variable	2018	2019	2020	Ene-Jun 2021
Producción nacional (en unidades)	190.157	121.390	124.173	73.513
Producción relevamiento (en unidades)	80.157	66.390	64.173	64.222
Participación de la producción del relevamiento (en %)	42	55	52	87
Ventas del relevamiento (en unidades)	73.031	69.794	62.826	38.105
Ingreso medio por ventas del relevamiento en valores constantes (en pesos por unidad)	3.380	3.553	5.905	6.258
Existencias del relevamiento (en unidades) (*)	18.681	7.257	3.800	12.506

Relación existencias/ventas (en meses de venta promedio)	3	1	1	2
Capacidad de producción nacional (en unidades)	1.029.107	1.042.215	706.069	356.741
Grado de utilización nacional (en %)	18	12	18	21
Capacidad de producción del relevamiento (en unidades)	829.107	842.215	506.069	256.741
Grado de utilización de capacidad del relevamiento (en %)	10	8	13	25
Nivel de empleo (cantidad de empleados)	148	43	19	23
Salario medio mensual del relevamiento (en pesos constantes) (en pesos por empleado)	66.278	48.300	67.951	68.253

(*) En el Informe Técnico se presentan los volúmenes por diferencia de inventario.

Fuente: Cuadros N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 8 (Cont.)- Variaciones porcentuales anual de la condición de la industria

Variable	2019/2018	2020/2019	Ene-Jun 2021/Ene-Jun 2020
Producción nacional	-36%	2%	50%
Producción del relevamiento	-17%	-3%	236%
Ventas del relevamiento	-4%	-10%	81%

Ingreso medio por ventas del relevamiento en valores constantes (en pesos por unidad)	5%	66%	36%
Existencias del relevamiento	-61%	-48%	172%
Capacidad de producción nacional	1%	-32%	1%
Capacidad de producción del relevamiento	2%	-40%	1%
Nivel de empleo del relevamiento	-71%	-56%	44%
Salario medio mensual del relevamiento	-27%	41%	-13%

Fuente: Cuadros N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 obrantes en el Informe Técnico.

LILIANA y NEWSAN suministraron las estructuras de costos del producto representativo “*multiprocesadoras de potencia 650 watts, 3 velocidades, con cuchilla picadora, discos intercambiables para rallar y rebanar, amasador y emulsionador, licuadora de 1,5 litros y bol de 1 litro*”^[31], en pesos por unidad, para los años 2018, 2019, 2020 y el semestre enero – junio de 2021. En la Tabla 9 se detallan los márgenes unitarios registrados medidos por la relación precio/costo.

En base a dicha información se observó que el costo medio unitario, en valores constantes, disminuyó durante la mayor parte del período en ambas empresas. Los márgenes unitarios (medidos como la relación precio/costo), en el caso de LILIANA fueron negativos los dos primeros años y luego, si bien cambiaron de signo, se mantuvieron por debajo del nivel considerado de referencia por esta CNCE. En el caso de NEWSAN, los márgenes negativos se registraron durante todos los años completos, mientras que en el período parcial se encontraron por encima de la unidad y del nivel de referencia.

Tabla 9– Márgenes unitarios y participaciones en la facturación por modelo

Empresa	Relación Precio/Costo				Participación en la facturación total del producto similar (2020)
	2018	2019	2020	Ene-Jun 2021	
LILIANA	Por debajo de la unidad	Por debajo de la unidad	Por encima de la unidad pero por	Por encima de la unidad pero por	26%

			debajo del nivel considerado de referencia	debajo del nivel considerado de referencia	
NEWSAN - MODELO LP8425N	Por debajo de la unidad	Por debajo de la unidad	Por debajo de la unidad	Por encima de la unidad y del nivel considerado de referencia	78%

Fuente: Cuadros N° 8 obrantes en el Informe Técnico.

Se calcularon los precios constantes a enero-junio de 2021 de los modelos representativos informados por las empresas a partir del IPIM Nivel General y del sectorial Máquinas para la elaboración o procesamiento de alimentos y bebidas (IPIM 2925), elaborados por el INDEC.

Como se muestra en la Tabla 10, el precio promedio muestra una mejora respecto al Nivel General durante todo el período, mientras que, respecto al sectorial, se observa un deterioro en el período parcial de 2021.

Tabla 10 – Precios constantes

Producto representativo	Variación del precio relativo Producto/IPIM INDEC NIVEL GENERAL			Variación del precio relativo Producto/IPIM Productos de cerámica no refractaria para uso no estructural		
	2019/ 2018	2020/ 2019	Ene-jun 2021/ Ene-jun 2020	2019/ 2018	2020/ 2019	Ene-Jun 2021/ Ene-Jun 2020
Precio promedio	13%	31%	117%	20%	15%	-4%

Fuente: Cuadro N° 9 obrantes en el Informe Técnico.

Las cuentas específicas de LILIANA muestran que la contribución marginal fue negativa en 2018, mientras que la relación ventas/costo total mostró el mismo comportamiento y similares valores que el producto representativo. En el caso de NEWSAN, la contribución marginal fue positiva durante todo el período, y la relación ventas/costo total negativa los dos primeros años, ubicándose por encima de la unidad, pero por debajo del nivel considerado como de referencia en 2020 y por encima de él en enero-junio de 2021.

La Tabla 11 presenta los principales indicadores contables de la peticionante.

Tabla 11 – Información contable

Variable/ Indicador	LILIANA		NEWSAN	
	EECC al 30/4/18	EECC al 30/4/20	EECC al 31/12/18	EECC al 31/12/20
Participación de las multiprocesadoras en la facturación total	-	3%	0,07%	0,02%
Resultado operativo sobre ventas	20%	14%	10%	12%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	21%	17%	12%	13%
Margen neto/ ventas	15%	7%	-0,5%	10%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	22%	10%	-1%	29%
Tasa de retorno/ activos	12%	6%	-1%	14%
Flujo de Efectivo generado por Actividades Operativas (en miles de pesos)	-188.498	-270.173	2.016.115	11.821.399
Liquidez corriente	177%	296%	162%	167%
Liquidez ácida	88%	180%	84%	120%
Endeudamiento Global	78%	66%	101%	102%

Nota: En el caso de LILIANA, la participación de las ventas del producto en 2019 y 2020 estarían subvaluadas ya que se comparan valores de origen versus las ventas del Estado de Resultados que se encuentran en moneda homogénea de cierre. En el caso de NEWSAN, dicha situación se observa en 2017, 2018, 2019 y 2020.

Fuente: Cuadros N° 10 obrantes en el Informe Técnico

En el caso de LILIANA, considerando que la participación del producto similar en la facturación total de la firma

fue del 3%, de la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que la capacidad de reunir capital^[32] mostró valores positivos y decrecientes en período, si bien los de 2020 presentan una mejora respecto al año anterior. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas luego de una mejora alcanzando valores positivos en 2019, disminuyó significativamente en 2020.

En el caso de NEWSAN, considerando que la participación del producto similar en la facturación total de la firma se ubicó por debajo del 0,12%, de la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que la capacidad de reunir capital mostró valores negativos los dos primeros años y positivos en 2020. Al comparar los dos últimos años analizados, se observó que se produjeron mejoras en el margen neto/ventas y en las tasas de retorno sobre el patrimonio neto y sobre el activo total, lo que evidencia una mejora en la rentabilidad, que estaría fuertemente afectada por el resto de las unidades de negocio de la firma. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas se incrementó significativamente en 2020.

VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING

El 14 de diciembre de 2021, mediante Nota NO-2021-121079879-APN-SSPYGC#MDP, la SSPyGC remitió el Informe final relativo al examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping (IF-2021-120894155-APN-DCD#MDP).

En dicho informe se indica que *“se estima a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, que surge una diferencia entre el precio FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado, conforme surge del apartado XI del presente informe técnico.”*

En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada”

Los márgenes de dumping determinados se presentan en Tabla 12:

Tabla 12: Márgenes de recurrencia de dumping – Final

Origen	Considerando Exportaciones a	
	Argentina	Terceros Mercados: Chile
Brasil	42,74%	155,56%
China	1.161,75%	564%

Fuente: IF-2021-120894155-APN-DCD#MDP.

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PROBABILIDAD DE LA RECURRENCIA DE DAÑO ANTE LA SUPRESIÓN DE LA MEDIDA Y SU RELACIÓN CON LA RECURRENCIA DE DUMPING

Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la misma podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

Según lo prescrito en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de “*que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño*” (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping)^[33]. Debe destacarse también que el art. 11.3 introduce en el análisis el concepto de “*probabilidad*” que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea “*más que posible o verosímil*”.

Así, si bien las características de la rama de producción en los orígenes objeto de medidas –tales como la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo– constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que, dado su carácter estructural, se podría estar arribando a un análisis incompleto. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de examen, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

a) El mercado internacional

Cómo se ha mencionado en la sección VI.3.2. de la presente Acta, las principales marcas comercializadas a nivel mundial configuraban un conjunto de actores multinacionales que se abastecían en la República Popular China o desplazaban hacia allí sus fuentes de abastecimiento.

Considerando los datos estadísticos (en valores) de una posición más amplia, las exportaciones de los aparatos utilizados para el procesamiento de alimentos se encuentran concentradas en China, que en el período acumulado de 2018-2020 explicó el 54% de las exportaciones mundiales totales. Brasil, por su parte, explicó el 0,13% de las exportaciones mundiales, ubicándose en el puesto número 36 de los orígenes exportadores. Las importaciones de estos productos durante igual período mostraron una menor concentración que las exportaciones, siendo el principal país importador Estados Unidos.

En el período 2018-2020 más del 90% de las exportaciones de Brasil fueron a países limítrofes, siendo el principal destino Argentina, a donde destinó el 34% del total, seguido por Paraguay (30%), Bolivia (12%), Uruguay (7%) y Chile (5%). Con relación a las exportaciones de Brasil a la Argentina, si se observan por año, surge que las mismas se incrementaron durante todo el período: 78% en 2019 y 93% en 2020.

En cuanto a China, el principal destino de sus exportaciones fue Estados Unidos (21%), seguido por Alemania (6%), Países Bajos, Italia, Reino Unido y España (todos con 4%). Brasil se ubicó en el puesto 25, explicando el 1% de sus exportaciones, mientras que Argentina lo hizo en el puesto 54, explicando el 0,3%.

b) Condiciones de competencia de las importaciones del origen objeto de medidas a partir de sus precios de exportación

En una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría

ingresar el producto en cuestión desde los orígenes objeto de revisión de no existir la medida.

A fin de realizar este análisis, la CNCE consideró adecuado centrarse en la comparación de precios que consideró las exportaciones de los orígenes objeto de medidas a un tercer mercado dado que el precio FOB de las importaciones argentinas de estos orígenes podrían estar afectado por las medidas antidumping vigentes. En esta investigación se consideraron los datos de PENTA TRANSACTION correspondientes a las importaciones de Chile de los orígenes analizados.

En este marco, se observaron subvaloraciones en ambos orígenes, excepto para China, en la comparación a primera venta y en el primer año con operaciones. En este marco, si bien no se cuentan con observaciones para todos los años del período analizado, es destacable que las subvaloraciones fueron incrementándose y que la sobrevaloración detectada cambió de signo en el período enero-junio de 2021.

Lo expuesto permite considerar que de no existir la medida antidumping vigente podrían realizarse exportaciones desde los orígenes objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional.

c) Conclusión respecto de la probabilidad de recurrencia del daño

Como ya fuera mencionado, las medidas vigentes sobre las multiprocesadoras de los orígenes objeto de revisión consisten en derechos ad valorem del 24% para Brasil y del 202,79% para China. La misma se aplicó a partir del 8 de julio de 2010, por el término de 5 años y fueron mantenidos por la Resolución ex MP 314/2016. En el mes de julio de 2021 se dispuso la apertura de la presente revisión manteniéndose vigentes dichos derechos.

En este sentido, considerando la evolución de las importaciones de estos orígenes, los derechos antidumping aplicados a estas importaciones resultaron eficaces en la medida que, desde el 2017, el volumen de las importaciones se redujo en comparación con los volúmenes de los años previos y en relación al total importado. Sin embargo, en el período parcial de 2021 se incrementaron por encima del nivel de 2015.

En un contexto de consumo aparente con en expansión hacia el final del período, las importaciones objeto de medidas tuvieron una cuota máxima del 2% en los años completos y del 11% en enero-junio de 2020, mientras que las importaciones de los orígenes no objeto de examen mostraron un comportamiento oscilante año a año, no superando el 24% con una cuota similar a los orígenes objeto de medidas en el período parcial de 2021.

Por su parte, la participación de la industria nacional en el mercado local se ha mantenido en porcentajes similares excepto en 2019 cuando alcanzó el máximo del período, con una cuota de mercado que en el período parcial de 2021 fue del 77%. Las empresas del relevamiento mantuvieron una cuota superior al 30%, participando con la mitad del mercado en enero-junio de 2021.

Si bien estos comportamientos denotan que las medidas han mantenido relativamente estable la situación del mercado durante gran parte de los años completos del período analizado, puede observarse que los ajustes se realizaron básicamente a costa de las importaciones de los orígenes no objeto de medidas.

Pese a la existencia de la medida antidumping en vigor se observó que la producción nacional, la del relevamiento, las ventas al mercado interno del relevamiento en volumen, y las existencias disminuyeron entre puntas de los años completos. El grado de utilización de la capacidad instalada mostró un incremento hacia el final del período, sin superar el 21% en el caso del total nacional y el 25% las empresas del relevamiento. La cantidad de personal ocupado en el área de producción del producto similar disminuyó durante los años completos y entre puntas del período analizado, registrándose una pérdida de 127 puestos de trabajo entre 2018 y

el período analizado de 2021. Se recuerda que NEWSAN dejó de producir en 2020 para contratar producción a terceros en 2021.

Si bien los productos representativos mostraron márgenes unitarios positivos al final del período, y en un caso por encima del nivel considerado de referencia por esta CNCE, en general estuvieron por debajo de la unidad y del nivel considerado de referencia cuando fueron positivos. La misma situación se observa en las cuentas específicas -que consolidan al conjunto del producto similar producido por la empresa-.

Todo ello se observa en un contexto, conforme fuera mencionado, en que se registraron, al final del período, importantes porcentajes de subvaloración del precio de las multiprocesadoras de los orígenes objeto de medidas importados por un tercer mercado frente a los precios de la industria local.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que la rama de producción nacional de multiprocesadoras se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de las medidas vigentes. Ello fundado, entre otras razones, tanto en la evolución de la rentabilidad de los productos representativos durante gran parte del período, como de las relaciones ventas/costo total que surge de las cuentas específicas, y de ciertos indicadores de volumen como la caída de la producción y las ventas. A esto se suma el posicionamiento global de las exportaciones de estos orígenes en el mercado mundial y en el muy relevante hecho de que, si dejaran de existir las medidas vigentes podrían ingresar importaciones desde los orígenes objeto de derechos a precios similares a los observados hacia los terceros mercados considerados que, como se señalara, presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional.

En atención a todo lo expuesto, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China y Brasil en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente.

d) Conclusión respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping

Del informe remitido por la SSPyGC surge que se ha determinado que la supresión del derecho vigente podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal, tal como fuera expuesto precedentemente, determinándose los márgenes de recurrencia detallados en la Tabla 12.

En lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destaca que se registraron importaciones de otros orígenes, que cubrieron parte de la demanda interna. Dichas importaciones, si bien constituyeron básicamente el total de las importaciones durante los dos primeros años, tuvieron una participación decreciente a lo largo del período, pasaron de representar el 97% de las importaciones totales en 2018 al 53% en enero-junio de 2021. En el consumo aparente tuvieron una cuota de entre el 12% y el 24%. Sus precios fueron tanto superiores como inferiores, según la comparación, a los precios medios FOB de exportación de los productos de los orígenes objeto de medida.

A este respecto, esta CNCE entiende que, si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de multiprocesadoras, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra China y Brasil se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación.

Otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las

importaciones objeto de revisión son las exportaciones. En este sentido, se señala que las empresas del relevamiento no realizaron exportaciones durante el período analizado.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas la SSPyGC en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

XI. DECISIÓN DE LA CNCE

Por lo expuesto, el Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. María Susana Arano, Lic. Juan Pablo Dicovski y Lic. Estaban M. Ferreira, decide por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del Informe Técnico de la Determinación Final de la Revisión N° IF-2022-06093316-APN-CNCE#MDP en el Expediente CNCE N° EX-2021-29819932- -APN-DGD#MDP.

2°.- Concluir, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución ex Ministerio de Producción N° 314/2016 de fecha 5 de julio de 2016 (publicada en el Boletín Oficial el 7 de julio de 2016), resulte probable que ingresen importaciones de *“aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual”* originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

3°.- Determinar que la supresión de las medidas vigentes daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping.

4°.- Recomendar mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución ex Ministerio de Producción N° 314/2016 de fecha 5 de julio de 2016 (publicada en el Boletín Oficial el 7 de julio de 2016), a las importaciones de *“aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual”* originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China.

5°.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

La Presidenta levanta la sesión.

[1] Al respecto, se destaca que la ausencia temporal del Lic. González Roa no invalida la determinación a la que se arriba por la presente, atento a que conforme lo establece el art. 19, segundo párrafo del Decreto N° 766/1994 “las decisiones deberán ser aprobadas por el voto fundado de la mayoría del Directorio”, por lo que, aun cuando la persona antes citada no compartiera lo determinado por el resto, sólo podría expresar su voto en disidencia.

[2] En adelante, “Argentina”.

[3] En adelante, “multiprocesadoras”.

[4] En adelante, “Brasil” y “China”.

[5] En adelante, podrán ser denominadas como las “solicitantes”, “peticionantes” o “relevamiento”.

[6] En adelante, “Informe Técnico”.

[7] La denominación completa tanto de las empresas, organismos y países sólo se presenta la primera vez que se los menciona.

[8] Cabe observar que, como se explicará más adelante, el esquema previsto en el citado Artículo 3 del Acuerdo Antidumping debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño.

[9] El mismo se encuentra disponible para su consulta en la página web de la CNCE. <https://www.argentina.gob.ar/cnce/consultaporexpediente>.

[10] Modelo FULLPROS de LILIANA.

[11] Publicada en el B.O. el 28 de marzo de 2018 y con vigencia desde su publicación. Dicha normativa tiene por objeto asegurar que el equipamiento eléctrico que se comercialice en Argentina cumpla con los requisitos que brinden un elevado nivel de protección a la salud, la seguridad de las personas y de sus animales domésticos y bienes. Originalmente, la Resolución ex SICyM 92/98 estableció los requisitos esenciales de seguridad a ser aprobados mediante una certificación de seguridad de producto, otorgada por un organismo de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación conforme con el Decreto 1474/94, los cuales se consideraban plenamente asegurados si se satisfacían las exigencias de seguridad establecidas en las normas IRAM o IEC aplicables correspondientes al equipamiento eléctrico considerado.

[12] International Quality Certification.

[13] Fuente: informe ITDFR 04/16 y NEWSAN. “*Algo de lo que hacemos*”. Consulta del 9 de abril de 2021. <https://www.newsan.com.ar/somos/>.

[14] NEWSAN. “*Algo de lo que hacemos*”. Consulta del 9 de abril de 2021. <https://www.newsan.com.ar/somos/>.

[15] Hace referencia a la interacción entre opciones de compra digitales y presenciales.

[16] En 1999 NEWSAN adquirió el control indirecto del paquete accionario de NOBLEX ARGENTINA S.A., pasando a ser, entonces, NOBLEX S.A. una empresa controlada por NEWSAN. Posteriormente, en el marco de un proceso de fusión, esta empresa absorbió a las firmas NOBLEX S.A. y ELECTRONIC SYSTEM S.A., con vigencia desde el 1ro. de octubre de 2019.

[17] En todos los casos, se remite al Informe Técnico para detalles sobre las fuentes y número de orden de las cuales surgen las manifestaciones de las partes.

[18] En adelante se podrá referir a dicho período como “período parcial de 2021” o “meses analizados de 2021”, indistintamente. Se señala que se presentan algunos datos redondeados. Para detalles sobre los datos exactos, se remite al Informe Técnico.

[19] Excepto en el análisis de costos, en los que los del período parcial se calcularon considerando el último año completo.

[20] Para detalles sobre la estimación, se remite al Informe Técnico.

[21] Esta empresa produce multiprocesadoras desde el año 1982.

[22] Para más detalles, ver Sección III: Producto importado objeto de derechos del Informe Técnico.

[23] Para más información ver sección Producto Similar del Informe Técnico.

[24] Se remite al Informe Técnico para detalles.

[25] El Centro de Comercio Internacional (ITC, en sus siglas en inglés) es la agencia conjunta de la Organización Mundial del Comercio y de las Naciones Unidas. Según NEWSAN esta información correspondería exclusivamente a multiprocesadoras; en este sentido se aclara que por ello podría diferir de la de fuente Trade map que es a nivel de subpartida del S.A. y por lo tanto incluiría a otros productos.

[26] No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

[27] Se recuerda que NEWSAN no produjo en 2020 y que en 2021 comenzó a abastecerse de terceros.

[28] NEWSAN informó diferencia de inventarios, mientras que en el caso de LILIANA se detectó diferencia de inventario la que equivalió al 0,2% de su producción

[29] NEWSAN informó que por cuestiones de reestructuración no pudo determinar la capacidad de producción para el año 2020 y dejó asentado que la intención es retomar la producción en planta propia en cuanto la misma se encuentre en condiciones.

[30] NEWSAN informó que en el año 2020 no realizó producción propia, y a partir del año 2021, la producción se tercerizó, por este motivo el número de empleados y la masa salarial informados se redujo a cero.

[31] En NEWSAN corresponde al modelo LP8425N.

[32] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias- obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos

[33] En la versión original en inglés se utiliza “likely” junto a “*daría a lugar*”, lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: “...*si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado*”.